



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **726**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 260 del 18 de mayo de 2017”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 260 del 18 de mayo de 2017, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, requirió el pago de una cuota parte pensional a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, por los tiempos cotizados a la Caja Nacional de Previsión Social- Cajanal, respecto del señor **D'LUYZ NIETO RAMON EDUARDO** identificado con C.C 9.906, laborados en el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por valor de \$503.241.498.00
2. Que por error la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solicitó dicho reconocimiento a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y no al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** conforme a lo establecido en el Decreto No. 1222 del 07 de Junio de 2013, por medio del cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, tal y como lo dispone el artículo primero, la cuota parte pensional será cobrada y remitida al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por ser estas causadas con anterioridad al 08 de noviembre de 2011.
3. Que es importante traer a colación, lo sostenido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, del 28 de mayo de 2008 el cual reiteró el Concepto 1853 de 2007, en los siguientes términos:
(...)

py
9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º 726
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 260 del 18 de mayo de 2017”

“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos” (negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”. (negrilla fuera del texto original)

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

7

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 726
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 260 del 18 de mayo de 2017”

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informen del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro: 726

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 260 del 18 de mayo de 2017”

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entorpecerían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

726

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 260 del 18 de mayo de 2017”

4. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario realizar el cobro respectivo al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. ✓

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 260 del 18 de mayo de 2017, el cual quedara así

Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por los tiempos laborados en el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** para el pago de las mesadas pensionales del señor **D'LUYZ NIETO RAMON EDUARDO**, identificado con la C.C. No.9.906, por valor de \$503.241.498.00, conforme lo señalado en la parte motiva de la Resolución No. 260 del 18 de Mayo de 2017. ✓

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia fe de bautizo del señor **D'LUYZ NIETO RAMON EDUARDO** ✓
2. Copia Cedula de ciudadanía ✓
3. Copia Resolución 1087 del 04 de octubre de 1982, mediante la cual la Universidad Distrital reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación. ✓
4. Copia de certificado de Información laboral expedido por la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** ✓
5. Copia de certificado de Información laboral expedido por el **INTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** ✓
6. Copia de certificado de Información laboral expedido por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y DESARROLLO RURAL** ✓
7. Copia de certificado de Información laboral expedido por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL** ✓
8. Cuenta de cobro. ✓

py
f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 726
30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 260 del 18 de mayo de 2017”

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 260 del 18 de Mayo de 2017 continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la Resolución No. 260 del 18 de Mayo de 2017, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 NOV 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró:	Erika Largo - Isabel Contreras de Tovar	Contratistas - Asesoras Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		

726

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

003

RECTORÍA

260

(18 MAY 2017)

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **D^RLUYS NIETO RAMON EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.906 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 06-02-1963 AL 25-08-1963	CAJANAL - UGPP	06-02-1963 AL 25-08-1963	200
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI	CAJANAL - UGPP	03-12-1952 AL 06-02-1963	3.661
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	26/08/1963 AL 31/12/1967	1.565
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	18/02/1968 AL 01/07/1982	5.190
TOTALES		10.616	

2. Que mediante Resolución No. 1087 del 04 de octubre de 1.982 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor RAMON EDUARDO D^RLUYS NIETO.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$60.487.92.00.

FACTORES PARA PENSION	
BASICO	\$ 54.706,49
PRIMA TEC	\$ 10.390,94
PRIM VACA	\$ 4.042,74



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

200

18 MAY 2017

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

PRIM SERV	\$ 6.120,07
PRIM NAVID	\$ 5.390,32
SUMA	\$ 80.650,56
75%	\$ 60.487,92

4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).
7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte Constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

260

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación^[10], pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular^[11].”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, “AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: “Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales.”

py
}



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

260

18 MAY 2017

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

"24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

"12 "Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales". "

"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido". "

"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a

fy

f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

260

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas.”

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
9. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
10. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	1565	14,74%	\$ 8.917	\$ 203.953.198
CAJANAL- UGPP - INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI	3661	34,49%	\$ 20.860	\$ 477.228.421
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y	200	1,88%	\$ 1.140	\$ 26.013.077

pg 1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

260

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

DESARROLLO RURAL				
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	5.190	48.89%	\$ 29.572	\$ 676.477.100

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP por los tiempos laborados en EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para el pago de las mesadas del señor RAMON EDUARDO D LUYS NIETO, identificado con la C.C. No. 9906, por valor de \$ 503.241.498, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los

18 MAY 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Camilo Andrés Bustos Parra	Secretario General	



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7

Fecha de Elaboración

VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0075-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0075-2017
FECHA 31-dic.-16

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE

\$ 503.241.498

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	9.906	D'LUYZ NIETO RAMON EDUARDO			1/07/1982	31/12/2016	503.241.498

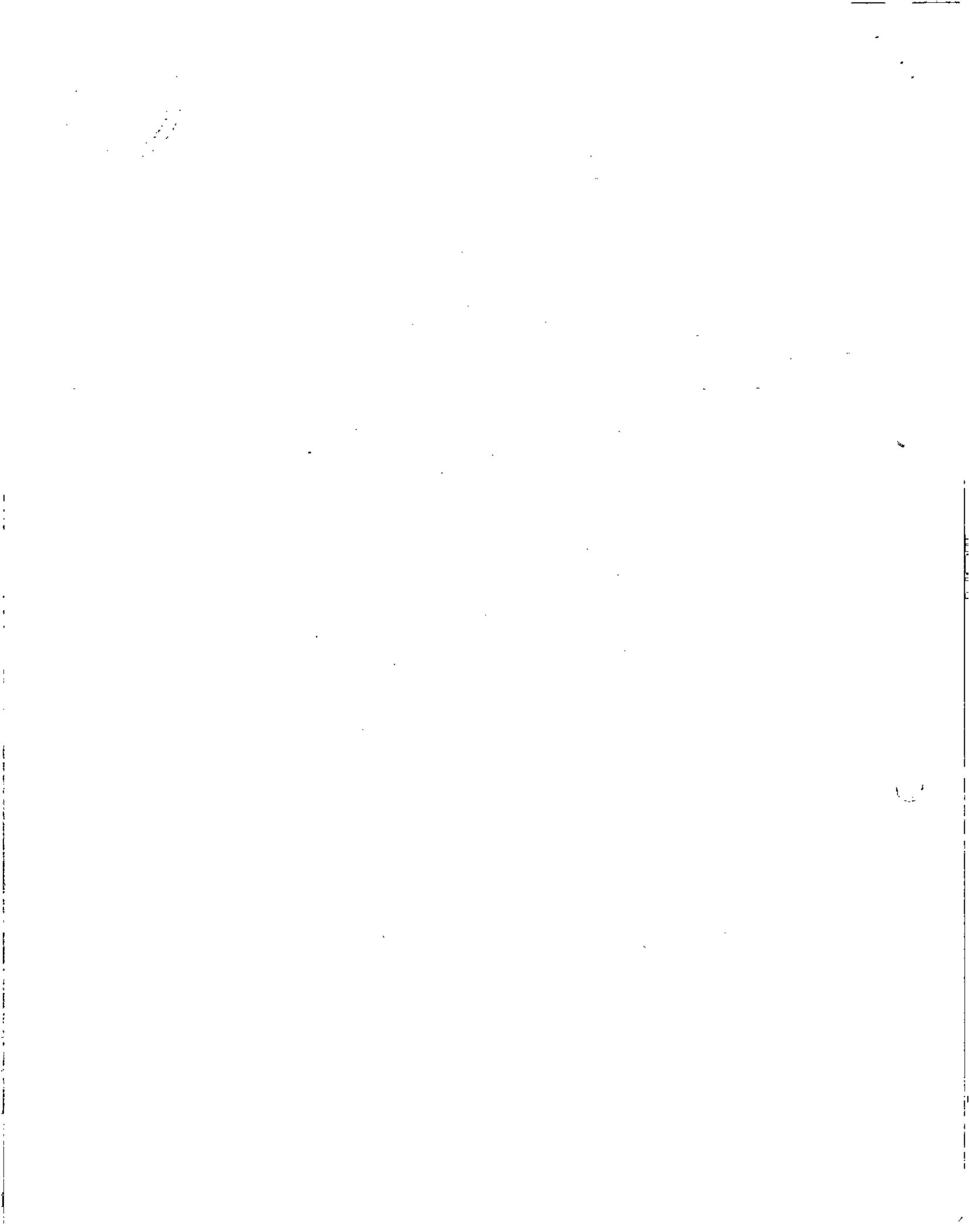
NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40 52 Piso 6 Teléfono 3228300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

PIP
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Elaboró: G. Jimenez P. OPS Cuotas Partes
Revisó: D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
Aprueba: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7
VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0075-2017
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO A COBRAR	Ajustes Pensión (Ley 4a/76, Ley 71/88 y Ley 100 de 1993)		MESADA	C.P MESADA	MESADA ADICIONAL	% DTF	INTERESES	INCREMENTO SALUD (Art. 143 y 204 Ley 100/93 y Ley 1122 de 2010)	ACUMULADO
	%	SUMA FIJA							
1982		0,00%	60.488	21.999	43.998	0,0000%	0	0	153.993
1983	15,00%	85500,00%	68.974	25.086	50.172	0,0000%	0	0	480.111
1984	12,50%	92550,00%	78.515	28.558	57.112	0,0000%	0	0	851.339
1985	11,00%	101850,00%	88.170	32.067	64.134	0,0000%	0	0	1.268.210
1986	10,00%	112980,00%	98.117	35.685	71.370	0,0000%	0	0	1.732.115
1987	12,00%	162050,00%	111.516	40.559	81.119	0,0000%	0	0	2.259.362
1988	11,00%	164920,00%	126.634	45.693	91.386	0,0000%	0	0	2.853.391
1989	27,00%	0,00%	139.535	58.050	118.060	0,0000%	0	0	3.607.761
1990	26,00%	0,00%	201.040	73.118	146.236	0,0000%	0	0	4.558.315
1991	26,07%	0,00%	253.450	92.180	184.360	0,0000%	0	0	5.756.655
1992	26,04%	0,00%	318.458	116.187	232.374	0,0000%	0	0	7.287.086
1993	25,03%	0,00%	399.432	145.274	290.548	0,0000%	0	0	9.155.648
1994	21,09%	0,00%	483.670	175.911	351.822	0,0000%	0	0	12.664.050
1995	22,59%	0,00%	1.195.305	434.733	869.466	0,0000%	0	30.431	19.315.484
1996	19,46%	0,00%	1.127.912	519.331	1.038.662	0,0000%	0	36.353	27.022.354
1997	21,53%	0,00%	1.736.769	621.653	1.262.326	0,0000%	0	44.215	38.396.228
1998	17,55%	0,00%	2.042.830	742.211	1.499.582	0,0000%	0	52.021	47.027.110
1999	18,70%	0,00%	2.385.149	867.479	1.734.958	0,0000%	0	60.724	60.300.804
2000	9,23%	0,00%	2.605.298	947.547	1.895.094	0,0000%	0	66.328	74.362.398
2001	8,75%	0,00%	2.833.262	1.030.457	2.060.914	0,0000%	0	72.132	89.654.380
2002	7,85%	0,00%	3.050.007	1.109.287	2.218.574	0,0000%	0	77.650	106.116.198
2003	6,99%	0,00%	3.263.202	1.188.827	2.373.654	0,0000%	0	83.078	123.728.712
2004	6,49%	0,00%	3.474.984	1.263.852	2.527.704	0,0000%	0	88.470	142.484.280
2005	5,50%	0,00%	3.666.108	1.333.363	2.666.726	0,0000%	0	93.336	162.271.382
2006	4,85%	0,00%	3.843.914	1.398.032	2.798.094	0,0000%	0	97.862	188.563.375
2007	4,48%	0,00%	4.018.122	1.460.693	2.921.326	0,5500%	610.674	102.246	216.439.609
2008	5,69%	0,00%	4.244.639	1.543.775	3.087.550	0,7200%	576.392	108.064	246.675.240
2009	7,67%	0,00%	4.570.203	1.662.183	3.324.366	0,7800%	500.886	116.353	277.908.411
2010	2,00%	0,00%	4.661.607	1.695.426	3.390.852	0,3300%	468.286	118.680	309.872.347
2011	3,17%	0,00%	4.809.380	1.749.171	3.498.342	0,2900%	535.145	122.442	343.052.888
2012	3,73%	0,00%	4.988.770	1.814.415	3.628.830	0,4200%	485.182	127.009	375.966.515
2013	2,44%	0,00%	5.110.496	1.858.687	3.717.374	0,4100%	377.303	130.108	408.165.112
2014	1,94%	0,00%	5.209.639	1.894.746	3.789.492	0,3300%	290.284	132.632	439.773.405
2015	3,66%	0,00%	5.400.312	1.964.093	3.928.186	0,3600%	213.011	137.487	471.262.919
2016	6,77%	0,00%	5.765.913	2.097.063	4.194.126	0,4400%	127.389	146.794	503.241.498
CUENTA A	31/12/2016	TOTALES	#####	392.015.793	118.850.194	1	61.143.072	26.750.840	503.241.498
ABONOS POR PAGOS ANTERIORES									0
TOTAL									503.241.498

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

JACQUELIN ORTIZ ARENAS

Tesorera

Elaboro:

G. Jimenez P.

Revisó:

D. Calderón M. Y A.R. Becerra



54759

S 40 1002 4



RAMON EDUARDO D'LUYZ NISTO

Libro # 17

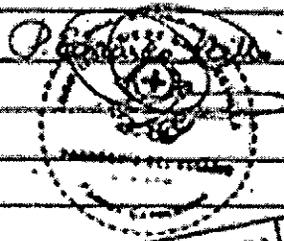
Folio # 293

Nº 23509

En la Parroquia del Rosario en Barranquilla a veinticinco de octubre de mil novecientos veinticinco el P. ERNESTO DE ALBOZACER, bautizó a



un niño nacido el dos de febrero de mil novecientos veinticinco a quien puso por nombre RAMON EDUARDO, hijo de RAMON D'LUYZ y de CARLINA NISTO. Padrinos ANTONIO R. MORENO y MARIA HERNANDEZ. Doy Fé el Párroco. Fr. FEDERICO DE ALBOZACER. Barranquilla Noviembre 8 de 1.971.- CASADO CON HILDA ESTHER OJEDA HOYOS EN ESTA IGLESIA EL 11 DE MAYO DE 1.944.-



REVISADO	FOLIO
DATA	29
IN	
J.B.G.	

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONJUNTO A LA ORIGINAL FUE REVISADA POR EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

REVISADO



1001

594

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cedula de Ciudadanía No. 9.906
 Bogotá, D.E.

Apellidos: D'LUYZ NIETO
 Nombres: Ramon Eduardo
 Fecha de Nacimiento: 2-Feb-1925 - Barranquilla (Atl.)
 Altura: 1-75
 Color de Ojos: Marrón
 Color de Cabello: Negro
 Estado Civil: Ninguna
 Fecha de Emisión: 6-Abr-53 - Reedit: 31-May-84

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL




FE DE VIDA
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
 BOGOTA D.C.
 CERTIFICO

Que el día de hoy siendo las 12:25 se presento en esta Notaria Ramon Eduardo D'Luiz Nieto quien se identificó con la C.C. No. 9.906 expedida en Bogotá con el proposito de acreditar SUPERVIVENCIA hecho que así queda establecido.

El (La) compareciente imprime la HUELLA del dedo indice de su mano derecha y firma en constancia

El (La) compareciente

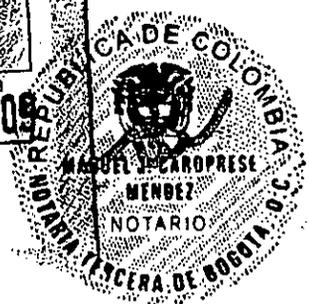



Huella

Expedida en Bogotá a los 05 MAR. 2009

MANUEL J CAROPRESE MÉNDEZ
 NOTARIO TERCERO

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

UNIVERSIDAD DISTRITAL
159

UNIVERSIDAD DISTRITAL
SECRETARIO GENERAL
Rafael José de Salazar

RESOLUCION No. 1087

DE 1982

POR LA CUAL se reconoce una Pensión Mensual de jubilación

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. Y

REVISION HOJAS DE VIDA 1999 J.D.G. FOLI

CONSIDERANDO :

Que el doctor RAMON D°LUYZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9906 de Bogotá, ha solicitado el reconocimiento y pago de la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación;

Que para comprobar su derecho presentó documentos que acreditan el tiempo de servicio y la edad requeridos para tal reconocimiento;

Que acreditó prestación de servicios al Estado así:

Dependencia	Cargo	Fechas		A.	M.	D.
		Ingreso	Retiro			
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Oficial de Avales Especiales	3-XII-52	6-II-63	10	02	03
Incora	Prof. Ciencias Agrotécnica	6-II-63	25-VIII-63	-	06	19
Universidad Quinto	Prof. Tiempo Completo	26-VIII-63	31-XII-67	04	04	05
Universidad Distrital	Prof. Tiempo Completo	1-II-68	1-VII-82	14	05	-
Total tiempo servicios				29	05	27

Que el petionario cumplió 57 años de edad el 2 de febrero de 1982, por haber nacido el 2 de febrero de 1925;

Que no recibe pensión ni recompensa del Estado;

Que su retiro definitivo del servicio se efectuó el 10 de julio de 1982;

DIVISION DE PERSONAL



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No. 1087 DE 1982

POR LA CUAL se reconoce una pensión mensual de jubilación al señor Ramón D*Luyz Nieto Hoja No. 2. -

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. Y

REVISION FONDS EN USO DE VIDA 1980 [Handwritten signature]

Que de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 1848 de 1969 el goce de la pensión de jubilación se hace efectivo desde la fecha en que el interesado se haya retirado definitivamente del servicio;

Que durante el último año de servicio devengó en promedio las siguientes sumas:

Promedio de Salarios y Primas devengadas por el doctor RAMON D*LUIZ NIETO, en el último año de servicios:

	<u>Sueldos</u>	<u>Prima Técnica</u>
Julio de 1981	\$ 46.647,00	\$ 9.329,40
Agosto de 1981	46.647,00	9.329,40
Septiembre de 1981	46.647,00	9.329,40
Octubre de 1981	46.647,00	9.329,40
Noviembre de 1981	24.878,40	4.975,68
(16 días)		
Diciembre de 1981 (Vacaciones)	86.763,42	
Enero de 1982	59.708,00	13.733,00
Febrero de 1982	59.708,00	13.733,00
Marzo de 1982	59.708,00	13.733,00
Abril de 1982	59.708,00	13.733,00
Mayo de 1982	59.708,00	13.733,00
Junio de 1982	59.708,00	13.733,00
TOTALES	\$656.477,82	\$124.691,28

Total sueldos \$656.477,82 + 124.691,28 = \$781.169,10

\$781.169,10 = \$ 65.097,43
12

DIVISION DE PERSONAL



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

1087

RESOLUCION No.

DE 198 2

POR LA CUAL se reconoce una Pensión Mensual de jubilación al señor Ramón D. Luyz Nieto, Hoja No. 3.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. Y

Sueldo Promedio	
Prima de vacaciones 1/12	\$ 48.512.88
Prima de servicios 1/12	73.440.84
Prima de navidad 1/12	64.683.84

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS - EN USO

RENTAS VITALICIAS

1989

\$ 65.097.43

4.042.74

8.426.07

5.390.32

70110

X

Total promedio de sueldos y primas devengadas: \$ 80.650.56

\$80.650.56 X 75% = \$ 60.487.92

Que el valor de la Pensión Mensual Vitalicia de jubilación, al tenor del Artículo 73 del Decreto 1849 de 1969, es el equivalente al 75% del promedio de los salarios y primas recibidos en el último año de servicios;

Que de conformidad con el Artículo 75, ordinal 2, del Decreto 1848 de 1969, cuando el empleado oficial no estuviere afiliado a ninguna entidad de Previsión Social, al tiempo de retirarse del servicio oficial, el reconocimiento y pago de la Pensión se hará directamente por la última Entidad o Empresa oficial empleadora;

Que a la fecha del retiro del servicio no está afiliado a ninguna entidad de Previsión Social;

Que de conformidad con el Artículo 75, ordinal 3, Decreto 1848 de 1969, en concordancia con el Artículo 72 del mismo, sobre acumulación de tiempo de servicio, la Universidad está obligada a seguir el procedimiento señalado en el Decreto 2921 de 1948 para efecto de cobro de cuotas pensionales a cargo de otras Entidades;

Que efectuando el cómputo de tiempo arrojó el siguiente resultado:

Instituto Geográfico *Agustín Codazzi*	08	06	
Incora	06	19	
Universidad del Quindío	04	04	05
Universidad Distrital *Francisco José de Caldas*	14	05	-
Total tiempo de servicio	20		

Calculo en el: Se formen de acuerdo al presente la prima de 20 años de servicios 07-17-90

DIVISION DE PERSONAL





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No. 1087 DE 1982

POR LA CUAL se reconoce una pensión mensual de jubilación al señor Ramón D^o Luyz Nieto. Hoja No. 4

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. Y

REVISION RAMON	FOLIO
DE VIDA	40
1982	
J.R.G.	

Que para efectos de fijar las cuotas pensionales se toman en cuenta los últimos veinte (20) años de servicio, así:

UNIVERSIDAD DISTRITAL	$\frac{60.487.92 \times 5.190}{7.200} =$	\$ 43.601.71
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	$\frac{60.487.92 \times 1.565}{7.200} =$	13.147.72
INCORA	$\frac{60.487.92 \times 199}{7.200} =$	1.671.82
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	$\frac{60.487.92 \times 246}{7.200} =$	2.066.67
TOTAL CUOTAS PENSIONALES.		<u>\$ 60.487.92</u>

Que de conformidad con el Decreto 3135 de 1968, Art. 27, con el Decreto 1848 de 1969 Art. 68, con el Decreto 991 Art. 63, el empleado público o trabajador oficial que haya prestado sus servicios al Estado durante 20 años continuos o discontinuos, tienen derecho a gozar de Pensión de Jubilación al cumplir 55 años de edad, si es varón;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. -

Reconocer y ordenar pagar al doctor RAMON D^o LUYZ NIETO, ya identificado, una Pensión Vitalicia de jubilación.

DIVISION DE PERSONAL



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No.

1087

DE 1982

POR LA CUAL se reconoce una pensión mensual de jubilación al señor Ramón D*Luyz Nieto. Hoja No.5. -

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

REVISIÓN EN	EN USO
DE VEM	
1982	

ARTICULO 2o. - El pago de la pensión se hará efectiva a partir del 1o de julio de 1982.

ARTICULO 3o. - El valor de la pensión mensual es de SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 92/100(\$60.487 92) M/CTE.

ARTICULO 4o. - Del valor de la mesada se descontará el cinco (5%) por ciento con destino a servicios de previsión social.

ARTICULO 5o. - El pago de la totalidad de la pensión estará a cargo de la Universidad Distrital *Francisco José de Caldas*.

ARTICULO 6o. - El disfrute de la pensión es incompatible con la percepción de otra asignación proveniente de entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta cualesquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio, salvo lo que para casos especiales establezca la Ley en general y en particular la Ley la. de 1963, el Decreto 1713 de 1960 y el Decreto 80 de 1980.

ARTICULO 7o. - Remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a las Entidades obligadas para que dentro del término de quince (15) días fijado por el Decreto 2921 de 1948 manifiesten su aceptación o rechazo a las cuotas pensionales correspondientes.

ARTICULO 8o. - Agréguese copia de todo lo actuado a la hoja de vida del doctor RAMON D*LUYZ NIETO.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los 4. OCT 1982

HECTOR M. ROJAS LEON
Rector

(ORIGINAL) Por: JOSE IGNACIO BEJARRICO
JOSE IGNACIO BEJARRICO
Secretario General (E.)

RICARDO OJEDA AGUIRRE
Jefe División de Personal

23-09-82
cda

UNIVERSIDAD DISTRITAL
155
3016

UNIVERSIDAD DISTRITAL
SECRETARIO GENERAL
Francisco José de Caldas



3017

UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No. 0186



POR LA CUAL se reajusta una pensión vitalicia de jubilación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. Y

REVISION EGRES	POLITO
DE VERA	
1983	
J.B.G.	

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1987 del 4 de octubre de 1982, se le reconoció una Pensión Vitalicia de Jubilación al señor RAMON D*LUYZ NIETO, a partir del 10. de julio de 1982;

Que en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 4a. /76, el señor RAMON D*LUYZ NIETO, tiene derecho a que se le reajuste la pensión vitalicia de jubilación, por el periodo comprendido entre el 10. de enero y el 31 de diciembre de 1983;

Que la División de Personal elaboró la correspondiente liquidación, que se discrimina así:

Pensión año 1982	\$ 60.487.00
más 12,5% de este valor	7.560.88
más suma fija	926.25
NUEVA MESADA PENSIONAL	\$ 68.974.13

RESUELVE

ARTICULO 1o. - Reajustar la pensión vitalicia de jubilación, al señor RAMON D*LUYZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9906 de Bogotá, a la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVE CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 13/100 M/CTE. (\$68.974.13) mensuales, a partir del 10. de enero y hasta el 31 de diciembre de 1983, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

3018



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No. 0186



POR LA CUAL se reajustó una pensión vitalicia de jubilación al Sr. **DR. LUIS NIETO**, Hoja No. 2 - EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

REVISION LEGAL

EN USO

FOLIO

22 FEB 1999

[Handwritten signature]

ARTICULO 2o. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los 22 FEB 1999

DIVISION DE PERSONAL

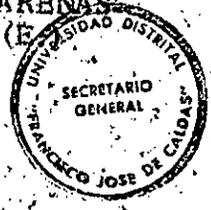
(ORIGINAL FIRMADO)

Original firmado por: Mariano Ospina Rodríguez
MARIANO OSPINA RODRIGUEZ
Rector



Original firmado por: Enrique Rodríguez Arenas
ENRIQUE RODRIGUEZ ARENAS
Secretario General

ENRIQUE RODRIGUEZ ARENAS
Secretario General



[Handwritten signature]
MIGUEL A. ZAMORA AVILA
Jefe División de Personal



17-02-83
cda



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No. **0646** DE 1984

POR LA CUAL se modifica la Resolución No. 0442 de Abril 27 de 1984.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

EDY ESTON LUGAS
FOLIO
1983
J.D.G.

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 0442 del 27 de Abril del año en curso, se reajustó la Pensión Vitalicia de Jubilación, a los señores : JOSE MANUEL BATISTA, PAULINA DE AVENDAÑO, JORGE E. BECERRA BECERRA, TEODORO BENAVIDES RENGIFO, DANIEL CEBALLOS NIETO, RAMON D'LUZ NIETO, ALFONSO DIETMAR DUENNWALD, ANA LUCIA TOQUICA DE LORZA, MANUEL CROZCO CASTAÑEDA, RAMON GONZALO PEREZ BELTRAN, JORGE E. RENTERIA GARRIDO, ANA ISABEL MORALES DE RESIREPO, OLGA COY DE RODRIGUEZ, HORTENCIA VEGA CORTES, JACOCO DE JESUS VEGA RODRIGUEZ y ANA CONCEPCION TIBABILIZO DE VEGA, quienes se encuentran pensionados por la Institución con una anterioridad superior a un año con relación al lo. de Enero de 1984;

Que conforme al Decreto 3726 de 1982, el salario mínimo para 1983, se aumentó en un 24.98 %, lo que equivale a la suma de \$1.851.00 M/Cte ;

Que la División de Personal, elaboró la liquidación correspondiente al reajuste de pensión de jubilación y tomó como base el salario mínimo que rige a partir del 2 de Enero de 1984, debiendo ser del lo. de Enero de 1984 ;

Que se hace necesario modificar la Resolución No. 0442 del 27 de Abril de 1984, en el sentido de manifestar que el aumento que ordena la Ley 4a. de 1976, es a partir del lo. de Enero de 1984, con un porcentaje del 12.49% más una suma fija de \$925.50 y no como allí aparece ;

Que la División de Personal, elaboró con base en lo anterior, la liquidación correspondiente al reajuste de pensión de jubilación, que se discrimina así :

NOMBRE	VALORES ACTUALES	MAS PORC. 12.49 %	MAS SUMA FIJA	VALORES REAJUSTADOS
JOSE MANUEL BATISTA	24,948.81	3,116.11	925.50	28,990.00
PAULINA DE AVENDAÑO	9,372.35	1,170.61	925.50	11,468.00
JORGE E. BECERRA BECERRA	97,500.71	12,177.84	925.50	110,604.00
TEODORO BENAVIDES RENGIFO	42,525.50	5,311.43	925.50	48,762.00
DANIEL CEBALLOS NIETO	60,837.78	7,598.64	925.50	69,362.00
RAMON D'LUZ NIETO	68,974.13	8,614.87	925.50	78,515.00
ALFONSO DIETMAR DUENNWALD	79,651.30	9,948.45	925.50	90,525.00
ANA LUCIA TOQUICA DE LORZA	27,710.01	3,460.98	925.50	32,096.00
MANUEL CROZCO CASTAÑEDA	24,475.58	3,057.00	925.50	28,458.00
RAMON GONZALO PEREZ BELTRAN	12,292.00	1,535.27	925.50	14,753.00
JORGE E. RENTERIA GARRIDO	98,313.21	12,279.32	925.50	111,518.00

SECRETARIA GENERAL

DIVISION DE PERSONAL
m?
Es Us...



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION No. 0646

DE 1984

POR LA CUAL se modifica la Resolución No. 0442 de Abril de 1984

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 División de Asesoría Jurídica
 1984
 Hoja 06-10
 F. J. C.
 VALORES REAJUSTADOS

NOMBRE	VALORES ACTUALES	MAS PORC. 12.49 %	MAS SIMA FLJA	VALORES REAJUSTADOS
ANA ISABEL MORALES DE RESTREPO	23.923.05	2.987.99	925.50	27.837.00
OLGA COY DE RODRIGUEZ	23.923.05	2.987.99	925.50	27.837.00
HORTENCIA VEGA CORTES	32.168.49	4.017.84	925.50	37.112.00
JACOBO DE J. VEGA RODRIGUEZ	37.741.37	4.713.90	925.50	43.381.00
ANA CONCEPCION TIBABUZO DE VEGA	23.774.04	2.969.38	925.50	27.669.00

RESUELVE:

ARTICULO 1o.-

Modificar la Resolución No. 0442 del 27 de Abril de 1984, manifestando que el reajuste de las mesadas pensionales a que tienen derecho los pensionados de la Institución, es a partir del 1o. de Enero de 1984, en las cuantías previstas en la Ley 4a. de 1976, las cuales quedarán así, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOMBRE

VALOR REAJUSTADO

JOSE MANUEL BATISTA	\$ 28.990.00
PALINA DE AVENDAÑO	11.468.00
JORGE E. BECERRA BECERRA	110.604.00
RECODORO BENAVIDES RENGIFO	48.762.00
DANIEL CEBALLOS NIETO	69.362.00
RAMON D' LUIZ NIETO	78.515.00
ALFONSO DIETMAR DUENNWALD	90.525.00
ANA LUCIA TOQUICA DE LORZA	32.096.00
MANUEL OROZCO CASTANEDA	28.458.00
RAMON GONZALO PEREZ BELTRAN	14.753.00
JORGE E. RENTERIA GARRIDO	111.518.00
ANA ISABEL MORALES DE RESTREPO	27.837.00
OLGA COY DE RODRIGUEZ	27.837.00
HORTENCIA VEGA CORTES	37.112.00
JACOBO DE J. VEGA RODRIGUEZ	43.381.00
ANA CONCEPCION TIBABUZO DE VEGA	27.669.00



SECRETARIA GENERAL

EMISION DE RESOLUCION
 No. 707
 febrero 1984



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

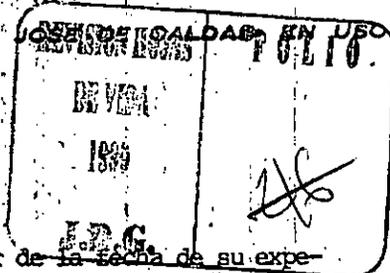
RESOLUCION No.

0646

DE 1984

POR LA CUAL se modifica la Resolución No. 0442 del 27 de Abril de 1984. Hoja # 3

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y



ARTICULO 2o.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el Recurso de Reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

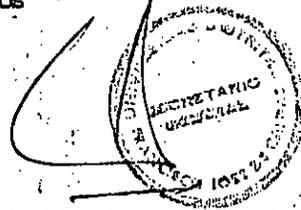
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los

21. JUN 1984

Handwritten signature of Mariano Ospina Rodríguez

MARIANO OSPINA RODRIGUEZ
Rector



WILLIAM RENE PARRA GUTIERREZ
Secretario General

Handwritten signature of Miguel Antigua Zamora Zúñiga

MIGUEL ANTIGUA ZAMORA ZUNIGA
Jefe División de Personal

VI-19-84
MCTT.-

DIVISION DE PERSONAL

Handwritten initials and text

SECRETARIA GENERAL



599 Pen

At Contesta al C.C. este Número

084

3036



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

APARTADO 8668 - FAX 310 52 35 - SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA. SÚR AMÉRICA

RESOLUCIÓN No. 050 DE 1994
(11 DE AGOSTO)

Por la cual se autoriza reajustar las mesadas pensionales.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO :

Que la Asociación de Pensionados de la Universidad Distrital ASOPENUD, solicitó respetuosamente a las directivas de la Universidad Distrital un reajuste en la mesada pensional de las personas que se pensionaron antes de 1988 y que estuvieron vinculados a la Universidad Distrital durante 10 años.

Que es posible reajustar el monto de la pensión nivelándola a la categoría o al sueldo básico de los funcionarios activos.

RESUELVE :

ARTICULO 1o. Nivelar a partir del 1o. de septiembre de 1994 a los siguientes pensionados del orden administrativo su mesada pensional :

Nombre	Mesada pensional
Benavides Bengifo Teodoro	493.768
Vega Cortés Hortencia de	317.240
Vega Rodríguez Jacobo	327.011
Lorza Tognica Ana Lucía	270.127
Barrera Bernál José Alfonso	270.127
Geraldino Barrio Isabel de	317.240
Poveda Guzmán Carlos Julio	270.127
Acosta Castaño Lilia de	297.138

ARTICULO 2o. Nivelar a partir del 1o. de enero de 1995 a los siguientes pensionados docentes su mesada pensional:

Nombre	Mesada Pensional
Batista José Manuel	320.947
Rentería Gabrindo Jorge E.	1.170.050
Becerra Becerra Jorge E.	1.092.047
D'Luiz Nieto Ramón	975.043
Otálora Mejía Jorge	741.034
Pérez Beltrán Ramón G.	320.947
Clavijo Nieto Germán	1.014.044
Lombo Torres Ricardo	1.053.046
Saavedra Mesa Rogerio	753.927
Gaviria Flórez Otto	741.034



Al Contestar Cite este Número

085 3037

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

APARTADO 8668 - FAX 310 52 35 - SANTA FE DE BOGOTA, D.C., COLOMBIA. SUR AMERICA

Resolución No. 050 de 1994
Consejo Superior

ARTICULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario a los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Fernando
FERNANDO RAMIREZ CARRERA
Presidente



Samuel
SAMUEL ARRIETA PUELVAS
Secretario



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1247

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
2. NIT: 899.999.004-9
3. Dirección: Carrera 30 No. 48 - 51
4. Ciudad: Bogotá
5. Departamento: Cundinamarca
6. Teléfono: () 399 40 00 - 399 41 00
7. Fax: () 399 40 98
8. E-Mail: www.igac.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
10. NIT:
11. Dirección: Carrera 30 No. 48 - 51
12. Ciudad: Bogotá
13. Departamento: Cundinamarca
14. Sector (Marcar solo uno): X Sector Público Nacional
15. E-Mail: R
16. Teléfono: () 399 40 00 - 399 41 00
17. Fax: () 399 40 98
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 1 4 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: RAMON EDUARDO D'LUYZ NIETO
20. Documento de Identidad: No: 9.906
21. Fecha de Nacimiento: 2 2 1925
22. CC: X CE: NIT: X

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (SI falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1613 de 1995.

Table with columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (DESDE, HASTA), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (DESDE, HASTA), 29. Total de días de interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(SI falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with columns: 30. PERIODOS DE APORTES (DESDE, HASTA), 31. AL EMPLEADO PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 7° del Decreto 1613 de 1995.

¿trabajador migrante? SI No 30. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter notadamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en la pregunta anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, entre el 1 de Julio de 1992 y el 30 de Junio de 1993 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, o debe diligenciar y anexar el formato CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES.

ACEPTAMOS QUE CUALQUIER FALSA AFIRMACION EN ESTA INFORMACION NOS HARÁ ACORREROS A LAS SANCIONES DEL ARTICULO 60 DEL DECRETO 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

RUBÉN RIVAS DAZA

Funcionario con competencia para rubricar C.C.: 19.292.064

Firma del funcionario

JEFE DIVISION RECURSOS

Cargo del funcionario

ACTA NO. 0002

Acto administrativo

Observaciones:



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo

1 2 4 7

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 2. NIT: 899.999.004-9

3. Dirección: Carre 30 No. 48 + 51 4. Ciudad: Bogotá Código Dane: 1 1

5. Departamento: Cundinamarca Código Dane: 2 5

6. Telefono: () 369 40 00 - 369 41 00 7. Fax: () 369 40 98 8. E-Mail: www.igac.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 10. NIT: 899.999.004-9

11. Dirección: Carrera 30 No. 48 - 51 12. Ciudad: Bogotá Código: 1 1

13. Departamento: Cundinamarca Código: 2 5

14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Telefono: () 369 40 00 - 369 41 00 16. Fax: () 369 40 98 17. E-Mail: www.igac.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: RAMON EDUARDO D'LUYZ NIETO

19. Documento de identidad: CC CE NIT No: 9.906

20. Fecha de Nacimiento: Día 2 Mes 2 Año 1925

21. Tipo de documento: CC CE NIT

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27)

26. Laboró hasta el día: Día 6 Mes 2 Año 1963 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)

27. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año

28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año

29. FECHA BASE es: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión ó de inicio de la licencia.

29. FECHA BASE DIA: 30 MES: JUNIO AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO

32. Caja o Fondo: (diligencia si se le aportó a alguna Caja o Fondo) Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL NIT: 899.999.010-3

33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO. Nombre: NACIÓN NIT:

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 1 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses de la numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad extraordinaria y de capacitación cuando sea factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo domiciliado y festivo	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o trabajo en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración e Beneficios por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Prima de antigüedad extraordinaria y de capacitación cuando sea factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo domiciliado y festivo	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o trabajo en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración e Beneficios por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 36, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 1.620

39. GASTOS DE REPRESENTACION \$ (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)

40. PRIMA TECNICA \$ (Solo si es factor de Salario)

41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$

42. SALARIO BASE TOTAL \$ 1.620 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 80 del Decreto 174895. La información contenida en esta certificación cumple con cualquier otra expedida en fecha anterior.

RUBÉN RIVAS LARA
Funcionario competente para certificar
C.C.: 19.292.064

JEFE DIVISION RECURSOS
Cargo del funcionario

ACTA NO. 0002
Acto administrativo

Observaciones:

RECIBIDO DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCLUYE FIDELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Cludad y fecha de expedición certificación: Bogotá, 29 septiembre de 2008

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1850

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
2. NIT: 89999028-5
3. Dirección: Av. Jimenez No. 7 - 65
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Telefono: (091) 3341199 Ext. 107
7. Fax: (091) 3341199 Ext. 172
8. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
10. NIT: 89999028-5
11. Dirección: Av. Jimenez No. 7 - 65
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Sector Público Nacional
15. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co
16. Telefono: (091) 3341199 Ext. 107
17. Fax: (091) 3341199 Ext. 172
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 2/4/1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: D'LUYZ NIETO RAMON EDUARDO
20. Documento de identidad: 9906
21. Fecha de Nacimiento: 2/2/1925

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
23. Tipo Documento sustituto:
24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 5 main columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (Desde/Hasta), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS, 29. Total de días de Interrupción. Row 1: 6/2/1963 to 25/8/1963, MINISTERIO AGRICULTURA, PROFESIONAL CIENCIAS AGROTEC, 0.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 5 main columns: 30. PERIODOS DE APORTES (Desde/Hasta), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA. Row 1: 6/2/1963 to 25/8/1963, SI, CAJANAL, 8999990103, NO.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI [] NO [x]
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: []

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención)

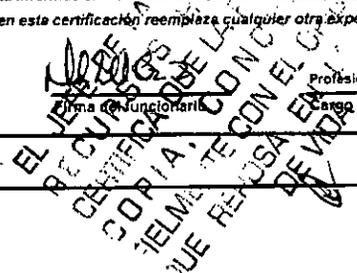
37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI [] NO [x]
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI [] NO [x]
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?
43. Entidad que lo pensionó
44. NIT de entidad que lo pensionó

IMPORANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enxear el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACI

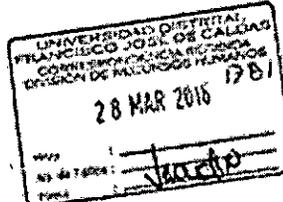
Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones de artículo 30 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.
MIRYAM JANETH CARREÑO HUEPENDO
Funcionario competente para certificar
C.C. 51.592.586 DE Bogotá
Profesional Esp. 2028 18
Cargo del funcionario
Resolución 00073 de 2005
*Acto administrativo

Observaciones: ELABORO PAOLA ORTEGA



9.

3164



ef. Novina
ef. [illegible]

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RESOLUCIÓN No. 102 DE 10 MAR 2015

"Por la cual se Reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que el señor **RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO** (q.e.p.d), identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 9906 de Bogotá, quien se encontraba pensionado por esta institución desde el 4 de octubre de 1992, falleció el 22 de octubre de 2015 en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Defunción No. 08863178, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el doctor **LUIS LEONARDO CORTES GARCIA**, apoderado la señora **HILDA OJEDA DE D'LUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.245.803 de Barranquilla, radicó el día 13 de noviembre de 2015 solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional a favor de su representada, por el fallecimiento de su esposo señor **RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO** (q.e.p.d), para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Defunción No. 08863178
- Copia Registro Civil de Matrimonio No. 0885519
- Fotocopias cédula de ciudadanía 9.906
- Fotocopia Cédula de ciudadanía 20.245.803
- Declaración Extradujo No. 3680

La **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, realizó el trámite respectivo para la publicación de los avisos legales emplazatorios, lo cual se efectuó con intervalo de quince (15) días calendario en el periódico la República los días 21 de noviembre y 6 de diciembre de 2015.

Que pasados treinta (30) días después de la última publicación, fue radicada la solicitud de sustitución pensional mediante apoderado la señora **TERESA MONSALVE TRUJILLO**, en calidad de compañera permanente del causante, allegando los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la señora **TERESA MONSALVE TRUJILLO**, al doctor **MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA**.
- Solicitud de sustitución pensional suscrita por el apoderado de la señora Monsalve Trujillo
- Registro Civil de defunción No. 08863178
- Declaración extradujo No. 4170
- Declaración extradujo No. 3278
- Declaración extradujo No. 1626

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 102 DE 10 MAR 2016

"Por la cual se Reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

- Registro Civil de Nacimiento No. 1760703
- Registro Civil de Nacimiento No. 3447104
- Fotocopia Cedula de ciudadanía No. 25149550
- Fotocopia Cedula de ciudadanía No. 52219581

Una vez recibidos los documentos se procedió a realizar el correspondiente análisis.

Que revisada la Hoja de Vida del causante señor **RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO** (q.e.p.d), se constata que existen documentos donde se comprueba lo siguiente:

Que a la fecha del fallecimiento del señor **RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO** (q.e.p.d), tiene como beneficiaria a la señora **HILDA OJEDA DE D'LUIZ**, en calidad de cónyuge inscrita en la EPS, con quien no convivía bajo el mismo techo desde el año 1974, según lo manifiesta en las declaraciones extrajuicio allegadas.

Que de acuerdo a los documentos allegados por la señora **TERESA MONSALVE TRUJILLO**, manifiesta la convivencia desde el año 1975, con el señor **RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO** (q.e.p.d), hasta la fecha de su fallecimiento acaecida el 22 de octubre de 2015, y con quien tuvo una hija **PAOLA ANDREA D'LUIZ MONSALVE**, actualmente con mayoría de edad.

Que teniendo en cuenta la Declaración extrajuicio de la señora **MARGARITA ROSA D'LUYZ OJEDA**, hija del señor **RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO** (q.e.p.d), mediante la cual manifiesta la no convivencia de su señora madre con el causante hasta el día de su muerte, sin embargo dependía económicamente del señor **D'LUYZ** (q.e.p.d), que de acuerdo a la sentencia T-787 de 2002, "La Corte resolvió tutelar transitoriamente los derechos de la accionante y ordenó al Instituto de Seguros Sociales que reconociera la pensión de sobrevivientes, pues interpretó que en ese caso no hubo interrupción de la convivencia entre los cónyuges a pesar de que no hubieran habitado bajo el mismo techo hasta la muerte del pensionado, ya que dentro del proceso se acreditó que la cónyuge superviviente dependía económicamente del pensionado y no se vislumbró el propósito de la accionante de obtener el reconocimiento de la prestación de manera fraudulenta

En igual forma, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que "la convivencia entre los cónyuges no desaparece por la sola ausencia física de alguno de los dos, cuando ésta ocurre por motivos justificables, como de salud, oportunidades u obligaciones laborales, imperativos legales o económicos, entre otros". Así, la Corte Suprema de Justicia admite que cuando los cónyuges no conviven bajo un mismo techo por una causa justificada, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, tiene derecho a que se le reconozca la pensión de sobrevivientes, siempre que acredite que mantuvo hasta la muerte del causante el afecto, el auxilio mutuo, el apoyo económico y el acompañamiento espiritual propios de la vida en pareja"

by J

3165



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 1020E 10 MAR 2016

"Por la cual se Reconocen una Pensión de Sobrevivientes"

Que el inciso tercero del Artículo 47 de la Ley 797 de 2003, establece:

"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a).....
- b)...

Si respecto de un pensionado hubiere un compañero o compañera permanente con seguridad anterior con igual o derecho a pensión parte de la pensión de que trata el inciso a) y b) del presente artículo dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de cotización con el fallecido". (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta las declaraciones juramentadas allegadas por las partes, se tiene que la señora HILDA OJEDA DE D'LUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.20.245.803 de Bogotá, convivió con el causante Treinta (30) años con el causante y la señora TERESA MONSALVE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.149.550, convivió Cuarenta (40) años, con el causante señor RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO (q.e.p.d).

Que de acuerdo a lo anterior para la distribución de la sustitución pensional se tendrá conforme el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así: Cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento (42.86%) para la señora HILDA OJEDA DE D'LUIZ en su condición de cónyuge superviviente y el Cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%), en su condición de compañera permanente superviviente del causante señor RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO (q.e.p.d).

Que en mérito a lo expuesto, éste despacho.

RESUELVE

ARTICULO 1°. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor LUIS LEONARDO CORTES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 164.243 y Tarjeta Profesional 6.214 del C.S.J.

ARTICULO 2°. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.894.672 y Tarjeta Profesional 43.666 del C.S.J.

ARTICULO 3°. Reconocer a la señora HILDA OJEDA DE D'LUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.20.245.803, en calidad de Cónyuge Superviviente el Cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento (42.86%) por concepto de Pensión de Sobrevivientes, a partir del

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 103 DE 10 MAR 2016

"Por la cual se Reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

primero de noviembre de 2015, de la mesada pensional reconocida por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS al señor RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO (q.e.p.d), identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No.9.906 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 4º: Reconocer a la señora TERESA MONSALVE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.149.550, en calidad de Compañera permanente Supérstite el Cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%), por concepto de Pensión de Sobrevivientes, a partir del primero de noviembre de 2015, de la mesada pensional reconocida por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS al señor RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO (q.e.p.d), identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No.9.906 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 5º. Ordenar pagar por el sistema de nómina a favor de la señora HILDA OJEDA DE D'LUIZ, ya identificada, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.314.575) M/cte, a partir del primero de noviembre de 2015, correspondiente al Cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento (42.86%) de la mesada pensional reconocida al señor RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO (q.e.p.d), de conformidad con la parte motiva que antecede.

Parágrafo 1. La anterior mesada se ajustará anualmente, de acuerdo al IPC causado legalmente.

ARTICULO 6º. Ordenar pagar por el sistema de nómina a favor de la señora TERESA MONSALVE TRUJILLO, ya identificada, la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.085.739) M/cte, a partir del primero de noviembre de 2015, correspondiente al Cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%) de la mesada pensional reconocida al señor RAMON EDUARDO D'LUIZ NIETO (q.e.p.d), de conformidad con la parte motiva que antecede.

Parágrafo 1. La anterior mesada se ajustará anualmente, de acuerdo al IPC causado legalmente

ARTICULO 7º. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la División de Recursos Humanos, con el fin que en esa dependencia se realice la respectiva novedad en la nómina de pensionados

ARTICULO 8º. Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores HILDA OJEDA DE D'LUIZ, y/o a su apoderado doctor LUIS LEONARDO CORTES GARCIA, TERESA MONSALVE TRUJILLO, y/o a su apoderado doctor MANUEL ROMUALDO DE

366



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RESOLUCIÓN No. 102 DE 10 MAR 2016

"Por la cual se Reconoce una Pensión de Sobrevivientes"

DIEGO RAGA, conforme a lo dispuesto para ello en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
ARTICULO 9º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la rectoría de la Universidad, y deberá interponerse por escrito en la oficina de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los 10 MAR 2016

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (e)

	NOMBRE	CARGO	FINCA
1	Carlos Ospina	Profesora Especial en Lengua Castellana	✓
2	Luz Marina García Llerena	Profesora Especial en Lengua Castellana	✓
3	Camilo Iván Pérez	Profesora Especial en Lengua Castellana	✓
4	Jenny Lilia Gómez	Profesora Especial en Lengua Castellana	✓

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARÍA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Recibido: 11 MAR 2016

Firma notificación: Carlos Javier Mosquera Suarez

C. C. 164.247

Secretaría (a) Oral

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARÍA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL
Recibido el día 11 de marzo de 2016
Firma notificación: Diego Raga
C. C. 28282828 y 28282828
Secretaría (a) Oral

FORMATOS DE CERTIFICACION DE INFORMACION LABORAL

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 13 de 2001, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo), mediante la Circular Conjunta No.13 de abril de 2007, determinaron de uso obligatorio para "TODAS LAS ENTIDADES QUE CERTIFICAN TIEMPOS DE SERVICIO Y/O SALARIOS PARA BONOS PENSIONALES Y/O PENSIONES", tres (3) formatos de certificación de información laboral y de salario.

A partir de la fecha de la firma de la circular conjunta los formatos de información laboral No. 1, No. 2 y No. 3 (A y B) son los únicos recibidos por las entidades administradoras de pensiones, para efectos de certificación de información Laboral.

Dichos formatos No. 1, No. 2 y No. 3 (A y B) se diseñaron en estricto cumplimiento de la normatividad citada, teniendo en cuenta cada uno de los requerimientos en cuanto a la información requerida.

El campo específico de uso de los formatos de certificación de información laboral, corresponde a la certificación de tiempos de servicio o vinculaciones laborales durante las cuales se hacían aportes para pensiones a cajas públicas diferentes del ISS, o que no se efectuaban aportes a ninguna caja, es decir, por tiempos por los cuales responde directamente la entidad.

- 1. Los formatos 3A y 3B no se deben emplear para certificar periodos cotizados al ISS (hoy COLPENSIONES) o cotizados a los Fondos Privados de Pensiones.**
- 2. Los Formatos ÚNICAMENTE deben ser usados para certificar períodos de vinculación laboral con entidades públicas durante los cuales se hicieron aportes a cajas públicas y/o periodos por los cuales responden directamente los empleadores públicos. Aquellos periodos certificados por la entidad, que excedan la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 no serán tenidos en cuenta para el cálculo del Bono Pensional.**
- 3. Las Administradoras de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida NO PUEDEN exigir que se les reporte o certifique en los presentes formatos tiempos cotizados al ISS hoy COLPENSIONES, o alguna Administradora Privada de Fondos de Pensiones.**

Propósito principal de los formatos de Certificación de Información Laboral:

FORMATO No. 1: CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL, Su fin primordial, es el de certificar los periodos de vinculación laboral con entidades públicas, válidos para pensión y/o para bono pensional.

El formato No. 1 es el formato que se debe expedir por defecto para todos los casos pues es el que enmarca el periodo durante el cual el trabajador o ex trabajador prestó sus servicios a la entidad.

FORMATO No. 2: CERTIFICACION DE SALARIO BASE, se usa exclusivamente para certificar el salario base con destino a la liquidación de bonos pensionales de las personas que seleccionaron régimen después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

FORMATO No. 3(A): CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES, para la liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1, se expide con destino a los Fondos Privados de Pensiones y para las personas cuya primer vinculación laboral inició con posterioridad al 30 de junio de 1992 y antes del 1° de abril de 1994. Las Administradoras de Pensiones podrán requerir este formato para casos de personas que tengan derecho a bono pensional Tipo A modalidad 2, en casos de siniestros, cuando sea requerido para el cálculo del IBL. Las entidades no están obligadas a certificar en este formato los tiempos cotizados al Instituto de Seguros Sociales (hoy COLPENSIONES), o a las Administradoras Privadas de Pensiones.

FORMATO No. 3 (B): CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES para la liquidación de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Los salarios a certificar son los correspondientes a las vinculaciones laborales con entidades públicas u oficiales; se expide con destino a COLPENSIONES, CAJANAL o cualquier otra caja o entidad pública u oficial que otorgue pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Las entidades no están obligadas a certificar en este formato los tiempos cotizados al Instituto de Seguros Sociales (hoy COLPENSIONES), o a las Administradoras Privadas de Pensiones